

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26982 *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1986, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.419, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de fecha 31 de enero de 1979, dictado en expediente de reclamación número 856/78, que estimó en parte la interpuesta por la actora contra liquidación definitiva por el concepto de Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 1973, por ser los actos impugnados conformes a derecho, y sin imposición de costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26983 *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 23 de octubre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.655, interpuesto por el «Montepío de Empleados del Banco de Santander-Instituto de Previsión Social», contra la resolución presunta producida por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1982;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Montepío de Empleados del Banco de Santander-Instituto de Previsión Social", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, relativa a la denegación de devolución de cantidades retenidas por intereses de cuentas y depósitos en efectivo y por rendimientos de valores mobiliarios, ejercicio 1982, a las que la

demandada se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26984 *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.289, interpuesto por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26985 *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 23 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.811, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1985, ya descrito en el